

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 573** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 29 de enero de 2024, por la que, de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se aprueba la relación definitiva de las solicitudes de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

Segundo.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivas personas suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de

la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Quinto.- La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

Sexto.- La disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.”

Séptimo.- La Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, clarifica determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, y deroga la instrucción séptima de la Instrucción n.º 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

La Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece en su instrucción sexta la presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- Mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del SCS, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional. El citado Comité Autonómico establece los criterios para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Noveno.- Se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife por Resolución n.º 1675/2018, de 27 de abril, habiendo sido

modificada dicha composición por las Resoluciones n.º 2051/2018, de 23 de mayo, n.º 3438/2019, de 18 de septiembre, n.º 3889/2019, de 25 de octubre, n.º 2101/2020, de 4 de diciembre, n.º 2030/2021, de 1 de junio, n.º 4712/2022, de 18 de noviembre, n.º 5629/2023, de 17 de octubre, y Resolución n.º 6215/2023, de 15 de noviembre.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esa Gerencia, para el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el procedimiento ordinario dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), procediendo de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los/as interesados/as.

Decimoprimer.- El Comité, a la vista de las solicitudes remitidas, acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes.

El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado/a, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras su valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento, y estimar las que no alcancen dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, debiendo obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS DE FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
A) Capacitación profesional	5	10	15	25
B) Actividad profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

En reunión del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Formación Profesional, se acuerda publicar la relación provisional de las solicitudes de promoción o encuadramiento en carrera profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento, diferenciando las solicitudes estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, las desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado, acordando la apertura de un trámite de audiencia y elevar propuesta a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife para su publicación.

Decimosegundo.- Con fecha 9 de enero 2024, se procedió a publicar en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 6) la relación provisional de solicitudes estimadas tras la

correspondiente evaluación de los méritos acreditados, las desestimadas que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado. Mediante dicha publicación se da inicio a la apertura de trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Decimotercero.- Durante el plazo conferido al trámite de audiencia, se presentan alegaciones por las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	ARMAS ALMENARA	MARÍA ARACELI	***9147**
2	DÁVILA GARCÍA	CANDELARIA YENIA	***0383**
3	REYES CEJAS	EVA MARÍA	***9585**

Personas que desisten/renuncian de la solicitud de encuadramiento dejando de estar en la lista provisional de solicitudes desestimadas.

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	REYES CEJAS	EVA MARÍA	***9585**

Los siguientes personas vieron denegada su solicitud de carrera profesional al no haber acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	ARMAS ALMENARA	MARÍA ARACELI	***9147**
2	DÁVILA GARCÍA	CANDELARIA YENIA	***0383**

Reclaman se les reconozca el nivel solicitado en los mismos términos previstos para el personal facultativo en el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 3.1, en el que no se exige para el acceso a los grados 2.º y sucesivos acreditar el ejercicio profesional previo desde la precedente evaluación favorable alegando que cuentan con el tiempo mínimo requerido de servicios prestados necesario para acceder al nivel/grado solicitado.

El Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, no es aplicable a otros colectivos, en este caso al Personal de Formación Profesional al no estar dentro del ámbito de aplicación previsto en la indicada norma, regulado en su artículo 1, que lo circunscribe al personal facultativo, en relación con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, se desestiman las reclamaciones presentadas siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, que exigen para acceder a los grados 2.º y sucesivos acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada de “grado 2.º: 5 años, grado 3.º: 6 años, grado 4.º: 7 años”, computándose el periodo de ejercicio profesional previo para el acceso a los grados 2.º a 4.º desde el grado inmediato anterior reconocido.

Decimocuarto.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional, una vez finalizados los actos que le son propios, eleva propuesta de Resolución a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, por la que se aprueba la relación definitiva de las solicitudes estimadas de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, las que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre).

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- El artículo 19, apartados a), b) y d), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los comités de evaluación se encuentran la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 11.c), en relación con el artículo 6.2, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo. Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable. En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

El artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión adquiridos durante el periodo a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes

Quinto.- El artículo 6 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que para el encuadramiento en cada uno de los niveles se exige acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

Grado 1: 5 años. Grado 2: 5 años. Grado 3: 6 años. Grado 4: 7 años.

Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Sexto.- Son de aplicación los baremos y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del personal de formación profesional aprobados en fecha 9 de mayo de 2018 por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo.

Séptimo.- Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud, conforme establece el artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Octavo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 57, en relación con el artículo 36.3, se refiere a acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO:

Primero.- Acumular el presente procedimiento para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Segundo.- Aprobar como Anexos I y II a la presente Resolución la relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional que habiendo presentado la oportuna solicitud entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, se encuadran o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, por categoría/especialidades, nombre, DNI anonimizado, grupo y subgrupo, grado solicitado y grado reconocido. Respecto al personal que accede al encuadramiento en el primero o segundo grado, se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Anexo II: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados

Tercero.- La presente Resolución desplegará los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente a partir del 1 de enero de 2024.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que territorialmente

correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2024.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008; BOC n.º 21, de 30.1.2008), p.a. (Resolución n.º 100/2024, de 9.1.2024, del Director del Servicio Canario de la Salud), la Directora Médica de Atención Primaria, Mónica Raquel Delgado Fariña.

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO
DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR
LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS**

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRUPO	CATEGORIA	GRADO SOLICITADO	GRADO RECONOCIDO	CREDITOS EXCEDENTES Y OBSERVACIONES A1: Conocimiento B4: Docencia B5: Investigación
1	ARBELO DIAZ	MARIA CANDELARIA	***4227**	C1	Higienista Dental	1	G1	
2	BARRETO RODRIGUEZ	PATRICIA	***9611**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	
3	BRITO RODRIGUEZ	NIEVES LORENA	***9406**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	
4	CHICO PEREZ	YANIRA ELOISA	***1997**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	
5	DOMINGUEZ GONZALEZ	MARIA CANDELARIA	***7530**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	
6	DORTA GONZALEZ	JORGE	***4633**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	A-1
7	GONZALEZ PEREZ	JONATHAN	***1896**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	G1	

ANEXO II**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO SOLICITADO**

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	DNI ANONIMIZADO	GRUPO Y SUBGRUPO	CATEGORÍA	GRADO SOLICITADO	CAUSA DE DENEGACIÓN
1	ALONSO REYES	CARLOS	***2019**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
2	ARMAS ALMENARA	MARIA ARACELI	***9147**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	B
3	BLANCHARD PEREZ	CONCEPCION BARBARA	***8942**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
4	BRITO PEREZ	YESICA	***5377**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
5	DAVILA GARCIA	CANDELARIA YENIA	***0383**	C2	Auxiliar de Enfermería	3	B
6	GONZALEZ CONCEPCION	MARIA IRENE	***9701**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	B
7	GONZALEZ FERNANDEZ	MAITE	***2057**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
8	GUILLEN MARTIN	MARIA CONCEPCION	***4605**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	C

CAUSA DE DENEGACIÓN	
A	A 30 de junio de 2023 no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado 1º o para promocionar al inmediatamente superior al que tenga, en su caso reconocido (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Cuarta, apartado B)
B	A 30 de junio de 2023 no ha acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Quinta, apartado D) 3)
C	Ya tiene consolidado el nivel/grado que solicita